

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10/9/19
ROBERTO RAMÓN RICHELME
PROFESOR LETRADO



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 78 /19.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2019.

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo N° 120 de la Constitución Nacional y por las leyes N° 24946 y 27148.

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución PGN N° 16/18 se encomendó a los titulares de la Secretarías de Coordinación Institucional y Disciplinaria y Técnica, en cumplimiento de las funciones que les fueron asignadas por la Resolución PGN N° 3406/17, que coordinaran entre las distintas áreas de la Procuración General de la Nación, y los demás organismos nacionales y locales involucrados en el sistema de administración de justicia, las acciones necesarias para promover la adecuación institucional frente a las necesidades del nuevo Código Procesal Penal Federal (ley N° 27063 y su correlativa 27482).

En ese contexto se creó la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio para que realizara un amplio abordaje institucional que tuviera en cuenta las diversas implicancias que el nuevo sistema penal demande, así como promoviera las acciones institucionales necesarias para la adecuación del Ministerio Público Fiscal

El 26 de marzo último, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación -en el marco de lo establecido por el texto vigente del artículo 2, de la Ley N° 27150-, dispuso la entrada en vigencia de dicho cuerpo procesal, a partir del 10 de junio del corriente año en la jurisdicción Salta.

En ese contexto, este Ministerio Público Fiscal diseñó un nuevo modelo de representación a través de una Fiscalía de Distrito, Unidades Fiscales y Sedes Fiscales Descentralizadas (ver Resolución PGN N° 35/19), para ser utilizado como marco en todas las jurisdicciones del país donde se vaya implementando el sistema acusatorio.

A su vez, para optimizar la interacción con las fuerzas de seguridad se aprobaron los formularios de consulta inicial, allanamiento, detención, requisa de personas y objetos, inspección de lugar del hecho y secuestro (Resolución PGN N° 40/19).

Ahora bien, en línea con las acciones mencionadas, cabe consignar que en el sistema acusatorio adversarial el Ministerio Público Fiscal tiene, entre otras funciones, la de dirigir las investigaciones preparatorias (artículo 229 CPPF). Para preparar los planteos de esa etapa debe formar un legajo de investigación que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas sobre registro que dicte el Procurador General de la Nación (artículo 230 ídem).

En tal sentido, es conveniente establecer pautas que doten de eficacia el modo de consolidar la nueva forma de organización de la información de la etapa preliminar, donde primará una selección estratégica y una incorporación de prueba libre de ritualismos, en miras a sustentar la hipótesis de la acusación.

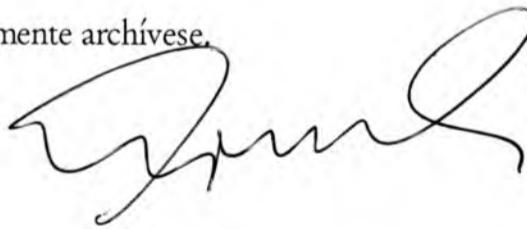
En ese marco, se diseñó la guía de gestión del legajo fiscal de investigación que establece como regla general el soporte digital a través del sistema Coiron y se brindan pautas para el alta de casos, los actos que deberán ser registrados según las formas establecidas en el CPPF, la procedencia de la compulsa del legajo por parte de la defensa, el legajo de la querrela y el acceso al legajo de investigación fiscal, entre otras cuestiones.

Por ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 24946 y 27148,

RESUELVO:

I. APROBAR LA GUÍA PARA LA GESTIÓN DEL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN FISCAL contenida en el Anexo de la presente, para los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que intervengan en las jurisdicciones donde se vaya implementando el Código Procesal Penal Federal.

II. Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



Procuración General de la Nación

GUIA DE GESTIÓN
DEL
LEGAJO DE INVESTIGACIÓN FISCAL

1. El Legajo de Investigación Fiscal.

El nuevo Código Procesal Penal Federal (ley n° 27063 reformado por su correlativa n° 27482) generó un cambio de paradigma con múltiples aristas respecto del procedimiento anterior (ley 23984). Una de ellas se vincula con el rol que tienen las partes, principalmente, el Ministerio Público Fiscal, que entre otras funciones tiene la de dirigir las investigaciones preparatorias -cuyo objeto es establecer si existe o no mérito suficiente para abrir un juicio respecto de una o más conductas con relevancia jurídico penal-, en el marco de un sistema regido por la oralidad en todas sus etapas (artículos 228 y 229 CPPF).

En esa línea, del artículo 21 inciso d) de la ley 27148 -orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación- y, principalmente, del artículo 230 CPPF, se colige que el representante del Ministerio Público Fiscal, con el fin de preparar sus planteos en la etapa preparatoria deberá formar un legajo de investigación que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas sobre registro que dicte el Procurador General de la Nación.

En ese contexto, se establecerán pautas que doten de eficacia al legajo de investigación fiscal, de modo de consolidar la nueva forma de organización de la información de la etapa preliminar, donde primará una selección estratégica y una incorporación de prueba libre de ritualismos, en miras a sustentar la hipótesis de la acusación.

Debe hacerse especial hincapié en que esta herramienta no se trata de la nueva denominación del anterior expediente o causa, ni tampoco será un conjunto de constancias que podrán ser manipuladas por las partes y el juez, sino será, exclusivamente, un instrumento de trabajo de los fiscales. De hecho, la norma procesal establece una expresa prohibición para que los jueces tomen contacto con el legajo de investigación¹.

En efecto, debe ponderarse que el artículo 230 CPPF, entre otras cosas, establece que el legajo pertenece al representante del Ministerio Público Fiscal y contendrá la

¹ Art. 230 CPPF.

enumeración de los documentos y elementos de convicción recogidos por él, y un resumen sumario de todas las diligencias practicadas, de los datos obtenidos con indicación de la fecha y hora de su realización y de la identidad de los sujetos intervinientes y de los entrevistados.

En ese escenario, se disponen los siguientes criterios rectores.

a. Legajo digital.

En virtud de la libertad de formas que establece el artículo 230 CPPF y teniendo en consideración las múltiples funciones que la norma procesal le encomienda al Ministerio Público Fiscal, el formato digital aparece como el más eficaz para esta herramienta, sin perjuicio de que accesoriamente sea necesario conservar algunas actuaciones en soporte físico, tal como se desarrollará más adelante.

En efecto, el legajo se instrumentará a través del sistema de gestión de casos penales Coirón (aprobado mediante Resolución PGN N° 320/17), en la pestaña denominada “legajo”.

El legajo digital que se forme en el sistema debe contener la totalidad de la información relativa a la labor investigativa y/o preparatoria del Ministerio Público Fiscal, por lo cual es imperativa la carga de toda esa actividad. La actuación debe ser guiada por los principios de lealtad procesal y objetividad².

De este modo, en Coirón se gestionará no sólo la actividad y las actuaciones que el fiscal y los distintos operadores del Ministerio Público Fiscal generen en el propio sistema, sino además toda la información del caso que provenga de otros actores del proceso y organismos externos; recibida tanto en papel (previa digitalización) como en formato digital (documentos de procesadores de texto, hojas de cálculo, fotografías, videos, audios, etc.).

b. Alta del caso.

Se debe ingresar a la solapa “alta de casos” del menú principal del sistema Coirón. Allí completar la información solicitada: “oficina actual”, “origen”, “tipo de caso”, “carátula/nombre del caso”. Luego, al presionar el botón “aceptar” se genera el caso y se otorga un número de registro de Coirón, correlativo para todo el Ministerio Público

² Art. 91 del CPPF.



Procuración General de la Nación

Fiscal. A partir de esto se torna posible acceder a las restantes pestañas que necesariamente deben ser completadas (hechos³, delitos, personas y elementos).

El caso que se dará de alta debe contener una sucinta descripción de los hechos situados en tiempo y lugar⁴, que podrá ser el mismo que el sistema requiere rellenar para gestionar el caso, tal como se describe a continuación.

Una vez dado de alta el caso, será posible integrar todas las actuaciones que formarán el legajo fiscal desde la pestaña “legajo”.

- Cuando el caso se inicie a través de la consulta efectuada por las fuerzas de seguridad (prevención, denuncia ante FFSS o flagrancia), en primer lugar se completará el *formulario de consulta inicial*⁵ dado que allí se volcará inmediatamente –durante la comunicación con la fuerza- la información con la que luego se dará de alta el caso en Coirón.

Ya sea que el formulario de consulta inicial sea completado manualmente o en formato digital (desde las oficinas del Ministerio Público Fiscal o a través del acceso remoto por sistema VPN), éste luego se adjuntará al legajo fiscal de Coirón. Para ello se deberá ingresar en la solapa “legajo”, “agregar actuaciones” y en el tipo de actuaciones indicar “Formulario de consulta a/de FFSS”. Allí, desde el botón “agregar archivo asociado con la actuación”, podrá adjuntarse el formulario de consulta inicial en formato PDF.

- Cuando el caso se origine en una denuncia o querrela recibida en la unidad fiscal o sede fiscal descentralizada, o en una investigación preliminar de oficio, también se dará de alta el caso en Coirón de la forma previamente indicada, con la salvedad de que aquí el punto de partida será el acta o escrito de denuncia⁶, la formulación de querrela⁷ o la información que motive el inicio de la investigación preliminar⁸.

Si el caso se origina como denuncia en el Ministerio Público Fiscal, la primera actuación que se cargará en Coirón es “Denuncia”. Cuando se inicie por querrela, la

³ Esa descripción de hecho que requiere el sistema puede ser utilizada para satisfacer los requisitos del art. 248 CPPF al momento de la valoración inicial, de forma tal se gestionen eficientemente los recursos, no haya duplicidad de carga y se tienda a una única descripción fáctica del caso.

⁴ Art. 248 CPPF.

⁵ Res. PGN 40/2019.

⁶ Art. 236 CPPF.

⁷ Art. 83 y ss. CPPF.

⁸ Art. 247 CPPF.

primera será “Formulación y constitución de Querrela (art. 85, 1er. Párr., CPPF)”. Cuando se trate de una investigación preliminar, se cargará la primera actuación como “Inicio de Investigación Preliminar de Oficio (art. 247, 2do Párr., CPPF)”.

Los sucesivos informes o actuaciones policiales deben ser agregados al legajo digital a través del paso “ingreso de actuaciones policiales”.

c. Actos que deben ser registrados según las formas establecidas en el CPPF.

La actividad del Ministerio Público Fiscal será incorporada en el legajo fiscal de Coirón sin mayores formalidades que las que, en ciertos supuestos, establece la ley. Ello por cuanto la erradicación del expediente trae aparejada la eliminación de ciertas prácticas inherentes a él tales como el proveído, la incorporación cronológica y sucesiva de la información, la realización de constancias actuariales por asuntos de mero trámite, la reserva de copias de oficios remitidos, etc.

Sin embargo, corresponde observar determinadas formalidades en los casos en los que expresamente así lo establece el CPPF y que, a modo de ejemplo, a continuación se señalan:

- Las actas de secuestro, requisa, allanamiento, detención y de inspección de lugares, que exigen formalidades específicas para cada supuesto⁹ y cuyos formatos modelo se encuentran aprobados mediante la Resolución PGN N° 40/19.
- Las entrevistas a víctimas y testigos que se realicen en oficinas del Ministerio Público Fiscal para las que se exige el juramento o promesa de decir verdad¹⁰.
- Las entrevistas efectuadas mediante la modalidad “Cámara Gesell” en los casos en que se trate de víctimas-testigos menores de 16 años, personas con capacidad restringida y víctimas-testigos de delito de explotación o trata de personas y graves violaciones a los derechos humanos¹¹. La declaración debe registrarse en video fílmico que será adjuntado al legajo de investigación fiscal.

⁹ Arts. 148, 137, 138, 140, 141, 142, 215, 216 y 136 del CPPF.

¹⁰ Art. 161 CPPF.

¹¹ Art. 164 CPPF



Procuración General de la Nación

- Los dictámenes de expertos o peritos que el CPPF exige que se presenten por escrito, firmados y fechados¹².
- Las actas de reconocimiento de personas, donde deberán documentarse las circunstancias útiles, nombre, domicilio y fotos de los integrantes de la rueda¹³.
- Las actas de declaraciones de imputados que se lleven a cabo ante el Ministerio Público Fiscal con las formalidades establecidas en el CPPF¹⁴.
- Los archivos que contengan resoluciones jurisdiccionales¹⁵ y fundamentos de la decisión, cualquiera sea su especie.
- El acuerdo de suspensión del proceso a prueba¹⁶.
- Las actas en las que se registró la producción anticipada de prueba, que debe quedar bajo custodia del Ministerio Público Fiscal¹⁷.
- La solicitud de constitución como parte querellante¹⁸.
- Las notificaciones efectuadas a los informantes¹⁹ acerca de su colaboración en la investigación.
- Los acuerdos de colaboración, que se celebrarán por escrito y deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 199 CPPF.
- Los fundamentos del sobreseimiento²⁰, que deberán ser puestos en conocimiento de las demás partes y la víctima.
- Los acuerdos plenos²¹.

d. Soporte físico: complementario al legajo de investigación fiscal.

El legajo fiscal de investigación será el que se encuentra en el sistema Coirón (legajo digital), no obstante la propia dinámica de trabajo de las unidades y sedes fiscales

¹² Art. 170 CPPF.

¹³ Art. 177 CPPF

¹⁴ Art. 70 y 71 CPPF.

¹⁵ Art. 111 CPPF.

¹⁶ Art. 35 CPPF.

¹⁷ Art. 262 CPPF.

¹⁸ Art. 83 y siguientes CPPF.

¹⁹ Art. 192 CPPF

²⁰ Art. 270 CPPF.

²¹ Arts. 323 a 327 CPPF.

descentralizadas podrá requerir contar con un soporte papel que tendrá dos funciones esenciales.

Por un lado, contener todos los documentos vinculados al caso que hayan sido plasmados en soporte papel y se consideren irreproducibles, y las respuestas recibidas por el Fiscal en formato papel que, luego de ser escaneados y subidos al legajo de Coirón, se decida conservar para su utilización durante la investigación.

Por otro lado, acopiar la impresión de todos aquellos elementos incorporados al legajo digital de Coirón con los que se considere necesario contar para litigar en las audiencias que tengan lugar durante la etapa de investigación. El criterio de organización de esta herramienta será resuelto por el fiscal que la utilice.

e. La compulsión del legajo de investigación fiscal por parte de la defensa.

En primer lugar, cabe destacar que el artículo 230 CPPF establece que la defensa deberá acceder a toda la información que se haya recolectado en el legajo de investigación, luego de su formalización. Sin perjuicio de ello, el representante del Ministerio Público tiene la facultad de disponer la reserva del legajo en los términos del artículo 234.

En esa línea, con posterioridad a la formalización de la investigación se pondrán a disposición de la defensa las actuaciones que resulten de su interés. De ser posible, los documentos serán suministrados digitalmente (mediante correo electrónico a la casilla de esta parte, en un dispositivo portátil o cualquier medio que resulte idóneo). La información en soporte papel también podrá ser exhibida en ese formato, sin perjuicio que debe ser digitalizada.

En el supuesto de que la información del legajo fiscal sea suministrada a través del correo electrónico oficial de la unidad fiscal o sede fiscal descentralizada, bastará con que sea adjuntada a Coirón una copia del correo electrónico enviado (con acuse de recibo).

Por otra parte, si previo a la formalización de la investigación preliminar el presunto autor estuviere individualizado, en los términos del artículo 253 CPPF el representante del Ministerio Público Fiscal deberá comunicarle la existencia de la investigación, salvo que se cuente con una autorización judicial para continuarla sin tal recaudo.

Si se le comunicara la existencia de la investigación, de acuerdo a las disposiciones del artículo 256 y de solicitarlo la defensa, el fiscal le informará sobre los hechos que fueren objeto de la investigación, así como sobre las diligencias practicadas y las



Procuración General de la Nación

pendientes de ejecución. En el caso de que el fiscal se oponga a informar tales circunstancias y si la defensa cuestionare esa decisión, corresponderá que el juez resuelva en audiencia luego de oír por separado a las partes.

Con el objeto de resguardar el derecho que le asiste al imputado conforme el artículo 65, inc. k) del CPPF, *se deberá dejar constancia fehaciente del cumplimiento del deber de información.* Para ello bastará con registrar el acceso en el legajo fiscal de Coirón con indicación de la fecha en que ello tuvo lugar.

2. El legajo de la querrela y el acceso al legajo de investigación fiscal.

El CPPF dispone en el artículo 135 inc. b) que “*la prueba producida por la querrela se incorporará como anexo al legajo del MPF cuando esta lo solicite*”. Esta previsión podrá ser cumplida, llegado el caso, adjuntando el legajo de la querrela al sistema Coirón en la pestaña “legajo” luego de generar un incidente al efecto.

Por otro lado, cuando la parte querellante o la víctima²² soliciten examinar documentos y actuaciones del legajo fiscal, se les hará saber el contenido y se les facilitarán los documentos o actuaciones que les resulten de interés, ya sea digitalmente o en formato papel. El operador del caso deberá anotar en el legajo fiscal de Coirón la fecha en la que se produjo la solicitud, en la que se exhibieron o remitieron los documentos o actuaciones y el destinatario. Si la información fuese enviada por correo electrónico, bastará con agregar al legajo fiscal de Coirón la copia digital de aquél y el acuse de recibo.

²² Art. 80 inc. “f” CPPF.